

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
ALCALDIA**



**APRUEBA ORDENANZA LOCAL
SOBRE ESTACIONAMIENTOS DE
TIEMPO LIMITADO EN LAS VÍAS
PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE LA
UNIÓN.**

LA UNIÓN, Noviembre del 2010

VISTOS:

El Decreto Exento N° 6.950, del 09 de Noviembre de 2010, dictado conforme al acuerdo N° 678 adoptado por el Concejo Municipal de La Unión; lo dispuesto en los Artículos 5º letra c); 26; 63 letras f) e i) y 65 letra i) y j) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Artículos 1º, 3º, 163º y 168º de la Ley de Tránsito N° 18.290 de 1984 y sus modificaciones, el D.L. 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y Leyes N° 15.231 y 18.287 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y Sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, respectivamente, y

CONSIDERANDO

1.- Que es necesario racionalizar el estacionamiento de vehículos en el sector céntrico de La Unión, a objeto de lograr una mejor distribución entre los usuarios y maximizar el uso de los espacios existentes.

2.- Que al regular un estacionamiento de tiempo parcial para los usuarios, obtendrá una rotativa entre los ocupantes de los estacionamientos, lo que en definitiva redundará en un aprovechamiento más equitativo de un bien nacional de uso público.

DECRETO EXENTO N°: 6950 .-

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre límite horario para estacionamiento de vehículos en las vías públicas céntricas de la Comuna de La Unión:

REEMPLÁCESE, La "ORDENANZA SOBRE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y DESTINO DE SITIOS ERIAZOS COMO ESTACIONAMIENTOS EN EL SECTOR CÉNTRICO DE LA CIUDAD DE LA UNIÓN COMO ESTACIONAMIENTO" de Mayo 1997

TÍTULO I: De los Estacionamientos y su Regulación.

TÍTULO II: De los Derechos Municipales.

TÍTULO III: De la Fiscalización del Sistema.

TÍTULO IV: De la Administración del Sistema.

TÍTULO V: Destino de sitios eriazos como estacionamientos de vehículos

TÍTULO I
DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y SU REGULACIÓN

ARTÍCULO 1º: LIMITASE en el siguiente horario, fechas y período, el tiempo de estacionamiento de vehículos, en los lugares públicos debidamente señalizados que más adelante se indican, todo ello de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza:

HORARIO DE INVIERNO: desde el 16 de marzo al 14 de diciembre.

Lunes a Viernes : de 09:00 a 19:30 horas.

Sábado : de 09:00 a 14:30 horas.

HORARIO DE VERANO: desde el 15 de diciembre al 15 de marzo.

Lunes a Viernes : de 09:00 - 20:30 horas.

Sábado : de 09:00 - 14:30 horas.

ARTÍCULO 2º: Se establece un área de explotación de acuerdo al polígono que se indica, ambos costados de vías inclusive.

Norte: Calle 21 de Mayo, entre Calle Riquelme y Calle Phillippi.

Sur: Calle Sargento Aldea, entre Calle Riquelme y Calle Ramírez. Calle Comercio entre Phillippi y Calle Ramírez

Oriente: Calle Riquelme, entre Calle 21 de Mayo y Calle Sargento Aldea.

Poniente: Calle Phillippi entre Calle 21 de Mayo y Calle Comercio. Calle Ramírez entre Calle Comercio y Sargento Aldea

ARTÍCULO 3º: Exceptuase de lo dispuesto en los artículos precedentes a los estacionamientos reservados, y debidamente legalizados, mediante señales y demarcaciones oficiales, que correspondan a empresas y minusválidos.

ARTÍCULO 4º: La Ilustre Municipalidad de La Unión se reserva el derecho de aumentar o disminuir la cantidad y áreas de estacionamiento limitados.

ARTÍCULO 5º: Los vehículos que sean estacionados en los lugares individualizados en el artículo segundo de esta Ordenanza, deberán exhibir en un lugar de fácil visibilidad el comprobante o señalizador oficial, que servirá de control para el tiempo máximo de estacionamiento.

ARTÍCULO 6º: Los vehículos que sean estacionados en los lugares demarcados con pintura color amarillo, serán notificados y sancionados como vehículos mal estacionados, de acuerdo a la normativa vigente de la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 7º: El comprobante o señalizador oficial deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Contendrá las siguientes menciones, a lo menos:

1.- Día, mes y año.

2.- Horario de inicio y término de estacionamiento.

3.- Valor del tiempo ocupado (en hora, media hora, minutos).

4.- Patente del Vehículo.

5.- Calle y cuadra donde se estaciona - Nombre del operador - Teléfono-Concesionario.

b) Deberá ser de un tamaño adecuado que permita la fácil lectura para su correspondiente control.

c) Deberá ser de material fácilmente desechable.

d) Al usarse por una vez deberá quedar inutilizado.

e) No podrá contener propaganda comercial, salvo el logo municipal.

ARTÍCULO 8º: Cuando a solicitud de particulares, como consecuencia de la ejecución de obras o actividades debidamente autorizadas por la autoridad correspondiente, deban quedar fuera de funcionamiento estacionamientos, serán los particulares los que le pagarán a la empresa concesionaria el valor por el tiempo en que ese estacionamiento quede sin explotar.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9º: Se establece un derecho municipal por el uso de los estacionamientos limitados a que se refieren los artículos precedentes, cuyo monto se establecerá anualmente por la Municipalidad.

Este derecho municipal se pagará mediante la adquisición del correspondiente comprobante o señalizador oficial. Excluyese de esta obligación a los vehículos de Emergencia como Bomberos y Ambulancias, y a los vehículos de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, así como de Servicios Públicos debidamente identificados.

ARTÍCULO 10º: La Municipalidad, podrá fijar derechos especiales para sectores determinados, cuando las circunstancias así lo aconsejen, lo cual se deberá publicitar con la debida antelación.

TÍTULO III
DE LA FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 11º: Las infracciones a las disposiciones de esta ORDENANZA, serán sancionadas con multas de hasta dos Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la época de pago.

ARTÍCULO 12º: El cumplimiento de la presente Ordenanza será fiscalizado y controlado por Carabineros de Chile y por los Inspectores Municipales, debiendo denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 13º: Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, podrán ordenar el retiro los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza, enviándolos al lugar que al efecto tuviere habilitado la Municipalidad.

El costo de traslado, bodega y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos, será de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin previo pago de los derechos o cargos que el municipio determine. Lo anterior será, sin perjuicio de la sanción o multa que corresponda por la respectiva infracción.

TÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 14º: La Municipalidad administrará directamente este servicio municipal o lo otorgará en concesión administrativa, según fuera necesario o conveniente. En caso de otorgarse en concesión administrativa, se adoptará el procedimiento del llamado a Propuesta Pública o Contrato Precario, en su caso.

ARTÍCULO 15º: Cuando el servicio fuere concesionado, el concesionario deberá hacerse cargo de los siguientes aspectos:

a) Poner a disposición de los usuarios en forma oportuna, necesaria y suficiente los comprobantes o señalizadores oficiales.

b) La instalación y manutención de la señalización y demarcación de los lugares afectos a estacionamiento limitado, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Tránsito Municipal.

c) La publicidad del sistema para permitir su comprensión y asegurar su correcta utilización, y las modificaciones tarifarias respectivas, con la debida antelación.

ARTÍCULO 16º: En el evento anterior, la Municipalidad determinará la tarifa que los concesionarios deberán cobrar a los usuarios que usan el servicio y la participación

municipal como asimismo los reajustes a que estarán sujetas las mencionadas tarifas y participación municipal.

ARTÍCULO 17º: El plazo de duración de las concesiones será determinado en cada caso en las bases de la propuesta.

ARTÍCULO 18º: La Municipalidad podrá aceptar o rechazar las propuestas presentadas sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización alguna para él o los proponentes.

TITULO V

DESTINO DE SITIOS ERIAZOS COMO ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS

ARTICULO 19º: Los propietarios de sitios eriazos que se encuentren ubicados dentro del área definida en el artículo segundo de la presente ordenanza, no podrán ser destinados para el estacionamiento de vehículos, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente.

En el polígono indicado sólo se autorizarán estacionamientos de uso particular y de servicio al cliente para establecimientos comerciales, los que además deberán cumplir las siguientes exigencias mínimas que se señalan mas adelante.

ARTICULO 20º: El sitio deberá estar habilitado en forma adecuada, que permita el libre tránsito de vehículos en el interior en forma expedita, y que evite formación de barro por efecto de aguas lluvias.

ARTICULO 21º: El sitio deberá contar con un cierre exterior que se sujete a lo dispuesto en la ordenanza local y Plano regulador, debidamente aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 22º: Cada entrada y/o salida para los vehículos deberá ser debidamente señalizada, de manera tal que no cause interrupciones y molestias en el libre tránsito de peatones que transiten por la acera. En estos lugares se dispondrá de una señal de advertencia de salida de vehículos, además de una señal luminosa especial para este objeto.

ARTÍCULO FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente de su publicación en un Diario de circulación Local.

En relación a los derechos consignados en la presente Ordenanza entiéndase incorporada a la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

DEJASE sin efecto toda otra disposición relativa a la misma materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, al Juzgado de Policía Local, Tercera Comisaria de Carabineros de La Unión, Departamento de Transito, Departamento de Inspección, Concesionario, **PUBLIQUESES, CUMPLASE Y ARCHIVASE** los antecedentes.



MARCELA VERA URRUTIA
SECRETARIA MUNICIPAL

HMCG/MVU



HILDA MERCEDES CARVALLO GOMEZ
ALCALDE DE LA UNIÓN



La Unión, 9 de noviembre de 2010

Vistos:

- 1.- La Ordenanza sobre estacionamientos de tiempo limitado en las vías públicas de la Ciudad de La Unión;
- 2.- El Acuerdo 678, adoptado por el Concejo Municipal con fecha 14 de octubre de 2010, mediante el cual se aprueba la ordenanza;
- 3.- Conforme las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO EXENTO N° 6.950

Apruébase la Ordenanza sobre estacionamientos de tiempo limitado en las vías públicas de la Ciudad de La Unión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARCELA VERA URRA
SECRETARIA MUNICIPAL
CGUM/MVU

Distribución:

Adm. Mun.
Finanzas
Control
Jurídico
Arquitecto
Tránsito
Secpla
Archivo

CARMEN GLORIA URIBE MUTIZABAL
ALCALDESA (S)